

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2023-2025

- III. Proporcionar a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios, para el buen desempeño de su trabajo en las diversas áreas;
- IV. En el caso de las actividades de docencia proporcionar el material técnico, didáctico e infraestructura indispensable para el desarrollo de las funciones propias de su labor;
- V. En el caso de las actividades de técnicos de apoyo proporcionar el equipo de trabajo y seguridad indispensable para efectuar con eficiencia su labor;
- VI. Incorporar a sus trabajadores al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- VII. Cubrir, en su caso, puntualmente las aportaciones que les corresponda, para que sus trabajadores reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales del régimen al que estén incorporados;
- VIII. Conceder a sus trabajadores licencias, con o sin goce de sueldo, en los términos previstos por este CCT, el Reglamento Interior de Trabajo y la LFT;
- IX. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores preferentemente en los periodos intersemestrales, a fin de que éstos mejoren su capacidad y aptitud profesional; comunicando previamente al STADITSSLP,C la programación de los cursos en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo;
- X. Efectuar las deducciones permitidas por la LFT, a los salarios de los trabajadores así como las que solicite el propio trabajador al Departamento de Recursos Humanos derivadas de convenios del ITSSLP,C o el STADITSSLP,C;
- XI. Integrar los expedientes de sus trabajadores y expedir los informes oficiales que les sean solicitados, según lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- XII. Aplicar a sus trabajadores las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores contenidas en los Reglamentos o Instructivos de trabajo, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en este CCT y la LFT. Tratándose de suspensión, ésta no podrá exceder del término de ocho días; salvo que exista resolución de autoridad competente;
- XIII. Cumplir con las resoluciones de las autoridades competentes;
- XIV. Pagar a los trabajadores los salarios que dejen de percibir, cuando sean privados de su libertad por la supuesta comisión de delitos que la propia Institución les haya imputado, cuando demuestren en forma indubitable su inocencia; y
- XV. Las demás que disponga este CCT y la LFT.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 28. La suspensión temporal de los efectos del contrato individual de trabajo implica que el trabajador no estará obligado a prestar el servicio y el Instituto tampoco tendrá obligación de cubrir el salario; situación que se dará sin responsabilidad para las partes y que de ningún modo significará la rescisión del contrato al trabajador.

Artículo 29. Son causa de suspensión temporal sin goce de salarios:



9

S.E.G.E.
Instituto Tecnológico Superior
de San Luis Potosí Capital.
DIRECCIÓN GENERAL